

Granada, seis (6) de octubre de dos mil dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089002-2011-00279-00

Proceso: Ejecutivo Mixto

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito 220 a 221 del C-1, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b476d26803c226672f0180a6dce5fc1d7b73a0cff9a2a6b1897137dd49ac60

Documento generado en 06/10/2020 03:41:24 p.m.